



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

Buenos Aires, 28 de junio de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 91 /2017

VISTO:

El Expediente "S.I.-003-13-0 s/ Caja Chica Especial Edificio Av. Julio A. Roca 516" y el Expediente DlyT 046/15-0 s/ Caja Chica Especial Insumos para Centro de Cómputos del Edificio de Av. Pte. Julio A. Roca 516/530"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Presidencia de la CAFITIT N° 54/2012 (fs. 1/2) se aprobó el Régimen de Caja Chica Especial Cableado Estructural y Centro de Cómputos para Av. Julio A. Roca 516. El anexo I de dicha resolución fue reemplazado por el procedimiento establecido en el anexo I de la Resolución Presidencia CAFITIT N°02/2013 (fs. 52/57).

Que a fs. 1062/64 obra la Disposición SI N° 11/2013 mediante la cual se dispuso: "Autorizar la contratación de la firma Cuatro Frentes SRL para la provisión e instalación de equipos de detección y extinción de incendio, como Etapa IV para la instalación del Centro de Cómputos en el edificio Julio A. Roca 516, por la suma total de un millón trece mil ochocientos cuarenta y siete pesos (\$ 1.013.847) IVA incluido, de acuerdo a su oferta que luce a fs. 1039/1041 y en los términos y condiciones de la Invitación a Cotizar de fs. 1030/1031 y 1036 y sus respectivos adjuntos, ...". A fs. 1081 se agrega copia de la orden de compra respectiva, retirada por la adjudicataria en fecha 23 de octubre de 2013.

Que a fs. 1146/1147 obra copia de la Disposición SI N° 14/2013 mediante la cual se dispuso: "Autorizar la contratación de la firma Cuatro Frentes S.R.L. para la provisión e instalación de dos (2) sistemas ininterrumpidos de potencia UPS de 100kVA cada uno, para el Centro de Cómputo Principal del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, sito en el 3° piso del edificio de la Avda. Julio A. Roca 516/30 (Etapa V), por un total de un millón cuatrocientos ocho mil novecientos cuarenta pesos (\$ 1.408.940) IVA incluido, de acuerdo a su oferta que luce a fs. 1126/1128 y en los términos y condiciones de la Invitación a Cotizar de fs. 1111/1112 y sus respectivos adjuntos...". A fs. 1158 se agrega copia de la orden de compra respectiva, retirada por la adjudicataria en fecha 19 de diciembre de 2013.

Que a fs. 1159/1161 la contratista solicitó se considere "un ajuste al importe oportunamente acordado, como consecuencia del impacto de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

las medidas cambiarias recientemente tomadas por el Gobierno Nacional en los costos de los equipos importados"... "En el tiempo transcurrido entre mi cotización y la llegada de los equipos de FM 200 de EE UU, se sucedieron una serie de acontecimientos de dominio público que afectaron directamente las contrataciones que incluyen equipamiento importados....En ese período la cotización del dólar sufrió un incremento del 39,1%"... "El importe de la Orden de Compra es de \$ 1.013.847. Para mantener constante la ecuación económica del Proyecto, el importe de la misma debería incrementarse en \$ 213.803,94, que se discriminan en \$ 128.006,97 exclusivamente por incremento en los equipos importados y \$ 85.796,94 por incremento en el resto de los componentes. No pretendo que el Consejo cargue exclusivamente con el impacto de las medidas. Tal como hago con mis proveedores, le propongo considere la posibilidad de reconocer el incremento de costos de los equipos importados y que afrontemos a medias las pérdidas asociadas al resto de los costos (alarmas, sirenas, detectores, sistema, instalación, etc.) Es decir, \$ 170.905,44 (\$ 128.006,97 + \$ 42.898,47)". El reclamo data de enero de 2014 y referido a la contratación destinada a la provisión del Sistema de Detección y Extinción de Incendios del NOC Central de este Consejo.

Que a fs. 1165 y siguientes Cuatro Frentes solicitó con fecha 11-2-14 con respecto a la contratación de provisión e instalación de 2 (dos) sistemas ininterrumpidos de potencia UPS de 100kVA "tenga a bien considerar un ajuste al importe oportunamente acordado, como consecuencia del impacto de las medidas cambiarias recientemente tomadas por el Gobierno Nacional, en los costos de los equipos importado... La incidencia de los costos "dolarizados" asociados a equipos y materiales de instalación, es del 85 %. Esto significa que \$ 1.040.617 están "atados" al valor del dólar. Entre los materiales de instalación con precios en dólares se destacan los caños de cobre. Los componentes más costosos del Proyectos son los dos equipos UPS de 100 KW que se importan de EE UU". Menciona que realizó tres pagos el 20 de diciembre, 6 de febrero y 10 de febrero, con distintos valores en cuanto a la cotización del dólar, surgiendo de sus cálculos una diferencia de \$ 187.713 respecto al precio cotizado, que representa el monto de la redeterminación solicitada.

Que a fs. 1195 se expide el Departamento de Planificación y Soporte Tecnológico de la Dirección de Informática y Tecnología manifestando que brinda "la conformidad solicitada en relación a los nuevos montos propuestos por la empresa CUATRO FRENTE S.R.L. que tramita mediante Expte. SI 003/13-0, el cual se adjunta", no surgiendo en forma clara si la conformidad expresada por el órgano técnico pertinente se refiere los dos pedidos realizados por la contratista.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 1210/1211 la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) sostuvo: *"En caso que esa Comisión considerase oportuno cambiar los precios convenidos expresamente en pesos, deberían profundizarse las medidas probatorias de conexidad y magnitud de incidencia en los costos, así como debiera considerarse del resto de la documentación que aporte la contratista si la ocurrencia de estas variaciones no estaba, aunque fuera parcialmente, prudentemente prevista en las cotizaciones originales y, finalmente, los márgenes de rentabilidad o déficit que conllevaría el desarrollo del contrato en uno y otro caso"*.

Que mediante cédula de fs. 1218 se requiere a la contratista la presentación de documentación.

Que a fs. 1224/1242 Cuatro Frentes SA solicitó una diferencia de Pesos Doscientos Nueve Mil Novecientos Diecisiete (\$ 209.917), por la orden de compra de fs. 1081, relativa a la provisión e instalación de equipos para la detección y extinción de incendios para el Centro de Cómputo Principal de Poder Judicial.

Que a fs. 1533/1540 la contratista insistió en sus pedidos de redeterminación de precios. Ello motivó una nueva intervención de la DGCGAI (fs. 1542/1543), que se expidió sosteniendo la improcedencia del pedido y solicitó nueva intervención de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ).

Que la DGAJ requirió a fs. 1548 nuevo informe de la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT), que a fs. 1550 sostuvo que previamente debía expedirse esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna.

Que a fs. 1554 la contratista intentó rebatir el informe de fs. 1542/1543. Entre otras argumentaciones, sostuvo: *"cabe aclarar que, al no tener acceso a la estructura de costos que Cuatro Frentes consideró al momento de su oferta, cualquier afirmación referida a provisiones devaluatorias y/o rentabilidad carece de fundamento alguno...tal como he manifestado precedentemente y en todas las actuaciones presentadas, los costos considerados son sólo una parte de los costos totales del proyecto a los que la DGCGAI no tuvo, no tiene y no corresponde que tenga acceso...Una vez aceptada la oferta y emitida la correspondiente orden de compra, se establece un contrato aceptado de común acuerdo por las partes a partir del cual resulta absolutamente impertinente e irrelevante discutir niveles de rentabilidad, más aún cuando la DGAJ había previamente dictaminado mantener dicha rentabilidad."*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 1568 produce nuevo informe la DGCGAI haciendo referencia a las afirmaciones de la contratista, en el sentido que en el anterior análisis de la cuestión no se contemplaron otros costos colaterales de la operación "(que detalla en los párrafos 8vo y 9no de su escrito), de los cuales no ha aportado probanzas. Ante la razonabilidad de la objeción en este sentido, y a fin de discernir si tales tareas han sido efectivamente desarrolladas y no cobradas por la solicitante fuera de la presente contratación, así como su significatividad económica", solicita que la Dirección General de Informática y Tecnología se expida sobre el particular.

Que a fs. 1574 la contratista realiza una nueva presentación en la que dice "Tal como ya lo he manifestado en actuaciones anteriores, no considero relevante ni pertinente, exponer los costos de ítems cuyas actualizaciones no estoy reclamando".

Que a fs. 1577, la Dirección General de Informática y Tecnología contesta aclarando que "el objeto de las contrataciones realizadas a la firma "Cuatro Frentes" fue brindar una solución "Llave en mano", la cual implica que los costos de la misma debían ser asumidos por el contratista y que si bien esta Dirección General no requirió los trabajos mencionados en la Actuación N° 26318/16 incorporada de fs. 1572 a fs. 1576 del mencionado expediente, los mismos eran de carácter necesarios para la instalación, puesta en marcha y finalización en tiempo y forma de la obra".

Que a fs. 1579/1581 Cuatro Frentes se dirige a la DGCGAI expresando "le hago llegar las correcciones a las planillas oportunamente presentadas. De las mismas surge que los mayores costos incurridos por Cuatro Frentes SRL, como consecuencia de los acontecimientos expuestos en el expediente de referencia, fueron \$ 283.210.- a febrero de 2014.... Asimismo, dado el tiempo transcurrido y la vigencia del principio de mantenimiento de la ecuación económico financiera de los contratos, solicito sea restablecida la misma, al menos en el renglón correspondiente de la contratación.... Es decir, una compensación de \$ 630.418 a febrero de 2014".

Que a fs. 1582/1583 la DGCGAI dictaminó "Por último, en su presentación del 10 del corriente, la contratista aborda un nuevo enfoque de lo solicitado, resumiendo su pedido a una aplicación parcial del principio de mantenimiento de ecuación económico financiera. Para ello, mantiene su resignación de variaciones de costos del ítem 2 (instalación), y restringe su pedido a las variaciones de costos de los equipos (ítem 1), ponderando el precio de los equipos sobre el total de la contratación (% aumento de costo de equipos x % equipos sobre precio total). Analizado lo planteado hasta aquí, así como las probanzas disponibles, resultan tres alternativas que agotan lo que aconsejáramos en marzo de 2014 a fs. 1210, previo al dictado del decreto



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

127/2014..... a saber: a) Consentir lo solicitado en cuanto a la aplicación parcial de la ley 2809 respecto del ítem 1 (Equipos) por \$ 630.418. b) Rechazar lo solicitado por razones formales de incumplimiento de requisitos impuestos por el Anexo 1 del decreto 127/2014, (falta de aporte de la documentación de costos del ítem 2, Instalación, advirtiendo que la renuncia efectuada a reparación respecto del ítem 2 ritualizaría este requisito) c) Ofrecer una reparación por los mayores costos incurridos por \$ 283.210, sustitutivo de lo normado por la ley 2809".

Que a fs. 1589/1592 la DGAJ dictaminó: *"con la mira puesta en el principio que preserva el mantenimiento de la ecuación económico financiera, el órgano decisor podrá resolver con la mayor amplitud sobre el pedido de la contratista y, en caso de hacer lugar al mismo, meritar el importe a reconocer a la misma."*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Comisión creó la caja chica especial a la cual se imputaron las dos contrataciones que motivan el reclamo, y además la pretensión de Cuatro Frentes implica un acto de disposición de recursos presupuestarios originados en contrataciones que satisfacen necesidades de infraestructura tecnológica del Poder Judicial, por lo tanto, éste órgano resulta competente para resolver la cuestión.

Que a lo largo de diversas presentaciones referidas en los considerandos precedentes, la contratista solicitó *"un ajuste del importe oportunamente acordado"* alegando diversas circunstancias que habrían motivado la ruptura de la ecuación económica financiera de sus contratos.

Que resumiendo conceptualmente las justificaciones argüidas por la adjudicataria, estas fueron: cambios en el gabinete de ministros que demoraron la aprobación de infinidad de DJAI en curso, el impacto de medidas cambiarias devaluatorias, que el 85% de los costos de equipos y materiales de instalación estaban dolarizados, y pagos efectuados en dólares a diversas cotizaciones para comprar equipos.

Que dichas presentaciones motivaron la intervención del área informática, la DGCGAI y el servicio de asesoramiento jurídico permanente, de los cuales no se pueden extraer conclusiones concordantes.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la contratista ha realizado diversas presentaciones durante las cuales fue modificando y corrigiendo sus reclamos, pero todas tienen un denominador común: la carencia de pruebas que lo respalden.

Que la existencia de pruebas (documentales o de cualquier índole), es un presupuesto esencial para decretar la procedencia de un reclamo de índole pecuniaria, más aún cuando se trata de recursos públicos.

Que en el caso, la contratista pretende una recomposición del precio contractual sin aportar ni ofrecer prueba alguna, pues no puede considerarse material probatorio la mera alegación de circunstancias y especulaciones formuladas por el propio interesado.

Que la ley, la doctrina y la jurisprudencia reconocen la existencia del principio jurídico de la inalterabilidad de los precios de los contratos administrativos, pero también admiten su excepción cuando se demuestra la ruptura de la ecuación económica financiera. Ello activa mecanismos (legales o contractuales) para establecer un valor compensatorio del real aumento experimentado en los costos del proveedor y que disminuyeron significativamente la rentabilidad prevista.

Que la línea argumental de Cuatro Frentes es que sus costos están dolarizados y que los imprevistos cambios en la cotización del dólar ocurridos a fines de 2013 y principios de 2014, alteraron sustancialmente sus costos y redujeron su rentabilidad. Si bien la alteración del precio del dólar alegada es un hecho de público y notorio conocimiento, las demás circunstancias invocadas en apoyo de su pretensión requieren indefectiblemente su acreditación.

Que la contratista no acreditó que los equipos y materiales utilizados para cumplir con sus obligaciones contractuales hayan sido pagados en dólares, ni cuándo hizo esos pagos, menos aún su cuantía. En caso que tales circunstancias se hubiesen acreditado, la reclamante debería haber demostrado en qué medida incidieron en el contrato, que disminuyeron significativamente su rentabilidad y que no le eran imputables por ser impredecibles para un buen hombre de negocios.

Que si bien la necesidad de acreditar tales hechos es obvia, porque no hay normas que obliguen a la Administración a dar por ciertas las declaraciones de los contratistas efectuadas en el marco de un reclamo de mayores costos, Cuatro Frentes ha expresado estar convencida de lo contrario.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en efecto, a fs. 1554 Cuatro Frentes reivindicó que no corresponde que el Consejo tenga acceso a sus costos, y que es impertinente discutir niveles de rentabilidad. Si esa es su convicción, es natural que no produzca ni ofrezca pruebas. Pero la inexorable consecuencia jurídica de tal comportamiento es el rechazo de sus pretensiones.

Que por lo tanto, no existen razones de hecho ni de derecho que justifiquen acceder al reclamo planteado en cuestión, y corresponde decretar su rechazo.

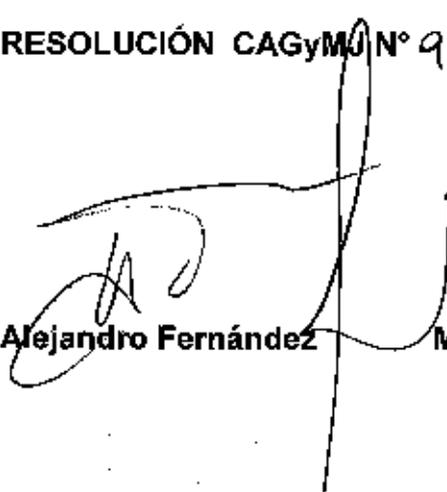
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

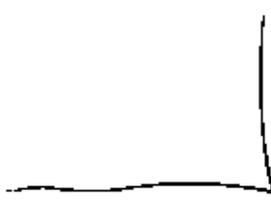
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar los pedidos de redeterminación de precios planteados por Cuatro Frentes SRL en relación a la Disposición SI N° 11/2013 y a la Disposición SI N° 14/2013.

Artículo 2º: Notifíquese a Cuatro Frentes SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyM N° 91 /2017


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez

